

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Madrid –Cundinamarca dos (2) de septiembre dos mil veinte (2020)

Proceso: 2019-988

La parte actora cumpla la exigencia del numeral 3 del art 468 del Código General del Proceso, esto es, aportando el embargo del inmueble dado en garantía.

*En las condiciones del art 317, numeral 1, inciso 1 del código general del proceso, tanto aquella y su apoderado, quedan requeridos para que cumplan la carga procesal de la remisión y trámite de los oficios (embargo y secuestro), dentro del lapso de treinta (30) días, so pena de aplicar el **DESISTIMIENTO TÁCITO**, para lo cual el expediente permanecerá en la secretaria a fin de controlar el término legal referido*

NOTIFIQUESE

El Juez,



JOSE EUSEBIO VARGAS BECERRA

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA.**

El auto anterior se notificó por anotación en estado número 89 hoy 3-9 2020

El secretario,

